

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 31 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00305-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT.860.002.964-4
Demandado: Alba Lucy Sánchez Morales C.C. 66.856.977

Auto No. 615
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Bogotá S.A., identificado con Nit. No. 860.002.964-4, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Alba Lucy Sánchez Morales; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Alba Lucy Sánchez Morales, a favor de Banco de Bogotá S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de veintinueve millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y siete pesos M/CTE (\$29.753.277.00 M/cte.), correspondiente al capital insoluto en el pagare 66856977.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.627.362 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.346 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1de7ab44143e4096c946f4775529a1e75d636c01d3a7716383e671eaaaad7c**
Documento generado en 22/06/2021 03:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>